

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

<b>Ref. PROCESO</b>	<b>SUCESIÓN INTESTADA</b>
<b>CAUSANTE</b>	<b>FABIO SILVA GARCÍA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>253863184001202000333</b>

**1. OBJETO A RESOLVER**

De acuerdo con la solicitud elevada por los abogados que adelantan el proceso de la referencia, y verificado que venció el término con que disponía la Administración de Impuestos para hacerse parte, procede el estudio del trabajo de partición presentado.

**2. ANTECEDENTES**

**2.1. DEMANDA**

El 5 de noviembre de 2020 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA del causante del causante FABIO SILVA GARCÍA, a petición de sus hijos FABIO ALEXIS SILVA CHÁVEZ y SINDY LORENA SILVA GÓMEZ y se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, la facción de inventario de los bienes relictos y el reconocimiento de quienes invocaron y acreditaron su calidad de herederos.

**2.2. MATERIAL PROBATORIO**

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de FABIO SILVA GARCÍA y la existencia de sus hijos FABIO ALEXIS y SINDY LORENA; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de los bienes en cabeza del causante.

### **2.3. TRAMITE PROCESAL**

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia verificada el 7 de abril de 2021, se recibieron las actas de inventario y avalúo de los bienes relictos en las que se relacionó un bien inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá y los dineros que poseía el causante en productos bancarios de la Fiduciaria Bogotá y el Banco de Bogotá.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

## **3. CONSIDERACIONES**

### **3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES**

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderados judiciales, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

### **3.2. MARCO TEORICO**

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto FABIO SILVA GARCÍA, identificado en vida con la cédula 17050506, fallecido el 21 de agosto de 2020; una herencia, conformada por un (1) bien inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá y dos (2) productos bancarios que poseía el causante en la Fiduciaria Bogotá y el Banco de Bogotá, debidamente relacionados en el acta de inventario que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia realizada el 7 de abril del presente año 2021 y unos asignatarios que son sus dos (2) hijos FABIO ALEXIS SILVA CHÁVEZ y SINDY LORENA SILVA GÓMEZ.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

Aquí los señores apoderados, debidamente autorizados por sus mandantes y con la venia del Despacho, procedieron a elaborar el trabajo partitivo, haciendo inicialmente un recuento del trámite procesal, describiendo a continuación los bienes a dividir y constituyendo, para concluir, una hijuela para cada uno de los hijos del causante, adjudicando el inmueble, en común y proindiviso y los dineros en proporción de sus derechos, reservando una parte de dichos dineros para la hijuela de gastos a nombre de la señora MARÍA DIVI SAYDE CHÁVEZ RAMÍREZ.

De este modo las cosas, se ha verificado que los apoderados partidores cumplieron los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa herencial a los herederos FABIO ALEXIS SILVA CHÁVEZ y SINDY LORENA SILVA GÓMEZ, debidamente reconocidos, respetando sus derechos y reservando la hijuela de gastos.

#### **4. DECISION**

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá Zona Sur, al igual que la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESADA** del causante **FABIO SILVA GARCÍA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17050506, visto a folios 73 a 79 del cuaderno principal del expediente.

- SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mismo y de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-724304 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá Zona Sur. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto, para la entrega de los dineros y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).
- TERCERO:** **ORDENAR** librar comunicación a la Fiduciaria Bogotá D.C. y al Banco de Bogotá para que se haga entrega de los dineros depositados en los productos bancarios a nombre del causante en los montos determinados en el trabajo de partición.
- CUARTO:** **ORDENAR,** cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

